

CODIGO 7000-3-4

CONTRATO DE SUMINISTRO
No 05 DE 2021

CONTRATANTE:

**EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE
SANTA ROSA DE CABAL "EMPOCABAL
E.S.P-E.I.C.E."**

CONTRATISTA:

REACTIVOS EQUIPOS Y QUIMICOS LIMITADA

NIT

800157163-9

VALOR DEL CONTRATO:

**TREINTA Y NUEVE MILLONES
NOVECIENTOS CINCUENTA MIL
SEISCIENTOS SESENTA Y DOS
PESOS MCTE (\$ 39.950.662).**

Entre los suscritos a saber **DIEGO MAURICIO MARTINEZ RUIZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Santa Rosa de Cabal, identificado con cédula de ciudadanía **No 9.861.392** expedida en Pereira, en su calidad de Gerente de **EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E.**, y como tal representante legal de la misma de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 006 de Febrero 13 de 2003, nombrado mediante Decreto 010 de enero 02 de 2020, y acta de posesión número 010 de enero 02 de 2020, EL Acuerdo 09 del 30 de diciembre de 2020, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte, **REACTIVOS EQUIPOS Y QUIMICOS LIMITADA**, con **NIT: 800157163-9**, Representada Legalmente por el señor **FABIO IVAN MARIN RUEDA**, Identificado con cédula de ciudadanía **No 10.134.550** expedida en Pereira, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente Contrato de Suministro, el cual hace parte integral del Plan Anual de Adquisiciones, y se rige por lo estipulado en las siguientes cláusulas, y con base en los estudios previos expedidos por la directora de Planta de Tratamiento y Agua Potable de la EMPRESA EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., según el cual para realizar la actividad objeto del contrato se requiere contratar con una persona natural o jurídica que preste el suministro. **CLAUSULA PRIMERA OBJETO: SUMINISTRO DE REACTIVOS, ELEMENTOS Y EQUIPO DE LABORATORIO (INCLUIDO, MANTENIMIENTO, REPARACION, CALIBRACION Y SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO) NECESARIOS PARA REALIZAR LOS ANALISIS FCOS-QCOS Y BACTERIOLOGICOS DEL AGUA CRUDA Y TRATADA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E.** . Con los siguientes alcances: **1.** Suministrar previa solicitud de Almacén y/o Director de la Planta, los productos e insumos químicos destinados a la Potabilización de agua para consumo humano y remoción de metales que pudieran estar presentes en ella, que afecten la salud humana. **2.** Los insumos suministrados son reconocidos a nivel nacional, con

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
NIT. 800.050.603-7

certificado de análisis y puestos en la P.T.A.P de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.3.El producto deberá ser puesto en las instalaciones de la P.T.A.P. a cuenta y riesgo del Contratista. 4. Atender cualquier solicitud y requerimiento por parte de los órganos de control.5.Prestar apoyo continuo a los requerimientos con relación al objeto contractual.6.Suministrar los elementos objeto del contrato en las cantidades, condiciones y términos definidos en la correspondiente ficha técnica. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES: A – DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor encargado del control y vigilancia del Contrato y las demás que sean inherentes al presente contratación.2. Defender en todas sus actuaciones los intereses de EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., con lealtad y buena fe. 3. Adelantar el trámite y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 4. Cumplir con los plazos establecidos en el contrato.5) Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el bien o servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.6) Realizar de forma oportuna los pagos de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 4° del Decreto No. 1670 de 2007 y demás normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen, y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago tal y como lo estipula el artículo 13 parágrafo 1° del Decreto No. 723 de 2013 y el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007. 7) Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 16 y 18 del Decreto No. 723 de 2013, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado. 8) Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener el paz y salvo documental.9) Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594 de 2000 y a las tablas de retención documental.10) Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP.11) Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta EMPOCABAL ESP – EICE.**B-De EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E.** 1. Designar un funcionario de la EMPRESA para que ejerza las funciones de supervisión del presente contrato, para que verifique que las actividades que se realicen en desarrollo del mismo cumplan con lo pactado y cumplan con las condiciones de las actividades contratadas.2. Elaborar el acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.3.Brindar la información de que se disponga y sea necesaria para el cumplimiento de las actividad des contratadas.4. Adelantar los procedimientos necesarios para pagar el valor pactado en los plazos establecidos en el contrato de prestación de servicios profesionales.5. Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal, según corresponda .**CLAUSULA TERCERA: MEDIOS APORTADOS POR LA CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA se compromete a aportar todos los medios para cumplir con el objeto y obligaciones contraídas con EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Forman parte del contrato los siguientes documentos: 1º- su mismo texto, 2) Los estudios previos. 3) la propuesta. 4) El C.D.P. N° **101 del 25 de Enero del 2021.** 5)- las actas de supervisión debidamente refrendadas y firmadas por el Supervisor y el CONTRATISTA durante el desarrollo del trabajo, **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-**El valor total del presente contrato se pacta por la suma de hasta **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 39.950.662), incluidos los impuestos aplicables,**. El contratante pagará mediante actas parciales correspondientes al suministro efectivamente entregado, de acuerdo a los precios unitarios ofertados

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
NIT. 800.050.603-7

por el proponente seleccionado, previa acta de cumplimiento a satisfacción del supervisor.

PARÁGRAFO: dicho valor será con cargo al **CDP N° 101 -del 25 de Enero del 2021**, imputación presupuestal **N°2.1.3.3.1.2 PRODUCTOS QUIMICOS ACUEDUCTO URBANO**, expedido por el técnico presupuestal de la EMPRESA EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El tiempo establecido para el presente CONTRATO, será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta agotar la disponibilidad presupuestal, sin exceder el **31 de diciembre de 2021**. Este plazo solo podrá ampliarse por caso fortuito o fuerza mayor o siempre que en términos de ley así lo consideren las partes, con la correspondiente extensión en tiempo de las garantías de ley exigidas en la cláusula siguiente.

CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS DEL CONTRATO.- El contratista se obliga a prestar las siguientes garantías a través de una entidad bancaria o compañía de seguros aprobada por la Súper bancaria: **1º) del amparo de amparo de Cumplimiento** será igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y deberá estar vigente durante la duración del contrato y por 4 meses más. **2º).** El valor del **amparo de Calidad de los bienes** será igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y deberá estar vigente durante la duración del contrato y por 4 meses más. **3º).** El valor del **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** no será inferior al cinco (5%) del valor total del contrato y deberá estar vigente durante el plazo del contrato y tres (3) años. **4º).** El valor de **Responsabilidad extracontractual** con una suficiencia que no podrá ser inferior a 200 SMLMV, y con una vigencia igual a la ejecución del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.- La supervisión del presente contrato será ejercida por EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E, a través del supervisor que para el efecto designe, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso el supervisor deberá en el ejercicio de esta función sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la EMPOCABAL E.S.P- E.I.C.E, o los documentos que los modifiquen, complementen o aclaren,

PARÁGRAFO: En caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLAUSULA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Le queda expresamente prohibido al CONTRATISTA ceder, ni subcontratar la ejecución del mismo, en todo o en parte, las obligaciones que le impone por los derechos que le confiere este contrato, sin previo autorización escrita y expresa de EMPOCABAL ESP – EICE, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o la subcontratación.

CLAUSULA DECIMA.NATURALEZA DEL CONTRATO: Las partes manifiestan que EL CONTRATISTA realiza las actividades objeto del presente contrato en forma independiente, utilizando sus propios medios y recursos, con total autonomía administrativa, sin que medie subordinación alguna respecto de EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E. Así mismo, se entiende que con la suscripción del presente contrato no se configura ningún tipo de vinculación laboral entre EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., y EL CONTRATISTA o sus dependientes. En este sentido, queda claramente establecido que EL CONTRATISTA para todos los efectos laborales será el único empleador de los trabajadores que requiera en la ejecución del presente contrato, estando exclusivamente a su cargo el pago de salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a favor de dichos trabajadores, al igual que los aportes que establece la ley para entidades como EPS, ARL, SENA, BIENESTAR FAMILIAR, FONDO DE PENSIONES, etc. Igualmente, EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que realice EL CONTRATISTA con terceras personas jurídicas o naturales para la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MULTAS: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.- a) **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato, se podrá imponer al contratista multas diarias del uno por ciento (1%) del valor de los trabajos demorados, por cada día de retraso y del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cualquiera otro incumplimiento, sin que el total de todas las multas que se impongan exceda del diez por ciento

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
NIT. 800.050.603-7

(10%) del valor de mismo. La imposición de multas se someterá al procedimiento indicado en las normas pertinentes. b) PENAL PECUNIARIA: caso de declaratoria de incumplimiento total del contrato o declaratoria de caducidad del mismo, EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., impondrá al CONTRATISTA, a título de cláusula penal pecuniaria, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicha sanción podrá tomarse de las sumas debidas al CONTRATISTA, por el pago directo de éste, de la garantía de cumplimiento o por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá amparar y dejar indemne y libre a EMPOCABAL ESPEICE, de cualquier pérdida y pago de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal de reivindicación de cualquier especie o naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., o por causa de acciones, omisiones o usos de patente en que incurra EL CONTRATISTA, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución o suministro de materiales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende que con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está cobijado por ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes y que si llegase a sobrevenir alguna actuara conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere, A. La aprobación de las garantías contenidas en la cláusula séptima del presente contrato. B La existencia del certificado del registro presupuestal, C La acreditación de que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, y de Parafiscales, según corresponda. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde coste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogara la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la fase pos contractual, las partes se sujetaran a lo establecido en el Artículo 62 del Manual de Contratación de la Empresa EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., o sus correspondientes modificaciones aclaraciones o sustituciones. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E. podrá suscribir con otro contratista. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. IMPUESTOS:** El contratista pagara todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con las normas nacionales y locales, a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** de acuerdo con lo expresado en la ley 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación, ni sección de datos el acceso de EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., a los datos de carácter personal del CONTRATISTA, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que para todos los efectos de la normativa de protección de datos, EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., será considerada como "Encargada del Tratamiento" de los datos del contratista, y de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., no las aplicara o utilizara con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni lo comunicara, ni siquiera para su conservación a otras personas. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o el

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
NIT. 800.050.603-7

mecanismo que las partes acuerden, según los mecanismos establecidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERAMÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual el Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda. No obstante, dispone las siguientes direcciones de notificación; el señor **FABIO IVAN MARIN RUEDA, VIA PEREIRA ARMENIA K4**, Correo electrónico contabilidad@requim.com.co y La Empresa EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., en la carrera 15 N° 12-11 del municipio de Santa Rosa de Cabal -Correo electrónico info@empocabal.com.co

Para constancia se firma a los **diecinueve (19) días** del mes de **marzo del 2021**.

DIEGO MAURICIO MARTINEZ RUIZ
Gerente EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E

FABIO IVAN MARIN RUEDA
Contratista. (R.L.).

Vo Bo
MARIA LILIANA LONDOÑO ESCOBAR
Asesora Jurídica.

Proyecto
J.A.T.V.
Coordinador Contractual